



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05217-2009-PC/TC

CUZCO

JUANA LEONIZA PÉREZ VDA. DE
VALENZUELA

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 10 días del mes de agosto de 2010, la Sala Primera del Tribunal Constitucional, integrada por los magistrados Calle Hayen, Álvarez Miranda y Urviola Hani pronuncia la siguiente sentencia

ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Juana Leoniza Pérez Vda. de Valenzuela contra la sentencia expedida por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Cuzco, de fojas 192, de fecha 19 de agosto de 2008, que declaró improcedente la demanda de cumplimiento de autos.

ANTECEDENTES

La recurrente interpone acción de cumplimiento contra la Dirección Regional de Salud del Cuzco, solicitando el pago de la bonificación dispuesta en el Decreto de Urgencia 037-94, en cumplimiento de la Resolución Ejecutiva Regional 292-2007-GR CUSCO/PR, de fecha 9 de abril de 2007. Sostiene que su cónyuge causante cesó en el cargo de Director del Programa Sectorial II, con el nivel remunerativo F-4, comprendido en la Escala 11, por lo que le correspondió percibir la bonificación solicitada.

La Dirección Regional de Salud del Cuzco deduce la excepción de incompetencia, y contesta la demanda sosteniendo que a la actora no le corresponde percibir, la bonificación concedida por el Decreto de Urgencia 037-94 toda vez que en su artículo 7 excluye a los servidores que vienen percibiendo la bonificación establecida por el Decreto Supremo 019-94-PCM.

El Primer Juzgado Mixto de Wanchaq, con fecha 14 de abril de 2009, declara fundada la excepción propuesta y remite los actuados al Juez competente. El Segundo Juzgado Civil del Cuzco, con fecha 29 de abril de 2009, declara fundada la demanda, considerando que existe un acto administrativo firme, en el cual se dispone el otorgamiento de la bonificación especial establecida en el Decreto de Urgencia 037-94 a favor de la demandante, el cual debe ser cumplido.

La Sala Superior competente, revocando la apelada, declara improcedente la demanda, estimando que la Resolución Ejecutiva Regional 229-2007-GR CUSCO/PR



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05217-2009-PC/TC

CUZCO

JUANA LEONIZA PÉREZ VDA. DE
VALENZUELA

no contiene mandato cierto y claro, mediante el que se otorgue la bonificación establecida en el Decreto de Urgencia 037-94 a la demandante.

FUNDAMENTOS

§ Procedencia de la demanda

1. En la STC 0168-2005-PC/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 7 de octubre de 2005, este Colegiado ha precisado los requisitos mínimos comunes que debe tener el mandato contenido en una norma legal o en un acto administrativo para que sea exigible a través del proceso de cumplimiento. En el presente caso, el mandato cuyo cumplimiento exige la parte demandante satisface dichos requisitos, de modo que cabe emitir un pronunciamiento de mérito.
2. A fojas 19, obra el documento de fecha cierta mediante el cual se acredita que el demandante cumplió con el requisito especial establecido en el artículo 69 del Código Procesal Constitucional.

§ Delimitación del petitorio

3. La demandante solicita el cumplimiento de la Resolución Ejecutiva Regional 292-2007-GR CUSCO/PR, mediante la cual se le otorgó la bonificación especial establecida en el Decreto de Urgencia 037-94.

§ Análisis de la controversia

4. En el considerando 10 de la STC 2616-2004-PC/TC este Tribunal ha señalado que: “En virtud del Decreto de Urgencia 037-94, corresponde el otorgamiento de la bonificación especial a los servidores públicos: (...)”
 - e) Que ocupen el nivel remunerativo en la Escala 11, siempre que desempeñen cargos directivos o jefatares del nivel F-3 a F-8, (...).
6. A fojas 200 de autos obra el Informe de Escalafón 2009, expedido por la Dirección Regional de Salud del Cuzco, del que se aprecia que el cónyuge causante de la actora, don Víctor Valenzuela Mendoza, en vida fue Director del Programa Sectorial II, y estaba en la categoría, remunerativa F-4, comprendido en la Escala 11 establecido en los Decretos Supremos 051-91-PCM y 107-87-PCM.
7. Asimismo, la parte considerativa de la Resolución Ejecutiva Regional 292-2007-GR



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05217-2009-PC/TC

CUZCO

JUANA LEONIZA PÉREZ VDA. DE
VALENZUELA

CUSCO/PR, de fecha 4 de abril de 2007, obrante a fojas 5, señala que “a la vigencia del precitado Decreto de Urgencia 037-94, esto es, al 1 de julio de 1994, el titular del beneficio previsional (Víctor Valenzuela Mendoza) tenía la condición de pensionista del Decreto Ley 20530, en el cargo de Director del Programa Sectorial II, Nivel Remunerativo F-4 de la Dirección Regional de Salud Cuzco; consecuentemente, en estricta aplicación de lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto de Urgencia 037-94, le corresponde la percepción de la bonificación especial dispuesta por el Decreto de Urgencia 037-94. Que habiéndose otorgado la pensión de sobrevivientes por viudez a partir del 2 de octubre de 2000 por Resolución Directoral 0095-2001-DRSC/DP, de fecha 5 de marzo de 2001, a favor de doña Juana Leoniza Pérez Viuda de Valenzuela, le corresponde percibir la bonificación especial 037-94”.

8. En consecuencia, queda acreditado que el cónyuge causante ocupó la Categoría Remunerativa F-4 en la Escala 11, por lo tanto, la actora resulta ser beneficiaria de la bonificación disfruta por el Decreto de Urgencia 037-94, por lo que corresponde estimar la demanda.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

HA RESUELTO

1. Declarar **FUNDADA** la demanda porque se ha acreditado que la emplazada ha incumplido la obligación de otorgar la bonificación especial establecida por el Decreto de Urgencia 037-94, reconocida en acto administrativo.
2. **ORDENAR** el pago a la demandante de los montos que han dejado de percibir su cónyuge y ella misma, al no haberse abonado la bonificación dispuesta en el Decreto de Urgencia 037-94, todo ello en cumplimiento de la Resolución Ejecutiva Regional 292-2007-GR CUSCO/PR.

Publíquese y notifíquese.

SS.

CALLE HAYEN
ÁLVAREZ MIRANDA
URVIOLA HANI

[Handwritten signature]

Lo que certifico:

DR. VICTOR ANDRES ALZAMORA CARDENAS
SECRETARIO RELATOR